



CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES

EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA

DE BADAJOZ

CEOE - CEPYME

ESTATUTOS MODIFICADOS Y APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ESTA CONFEDERACIÓN CON FECHA 24-05-2019

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (COEBA-CEOE-CEPYME), en lo sucesivo LA CONFEDERACIÓN, es una organización empresarial de carácter confederativo e intersectorial, constituida sin fin de lucro para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales generales y comunes, y que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de primero de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, Real Decreto 873/77 de 22 de Abril, marco legal consolidado por el artículo 7 de la CONSTITUCION ESPAÑOLA de 1.978, y demás disposiciones complementarias.

Se rige por criterios democráticos y por representantes libremente elegidos.

LA CONFEDERACIÓN, responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizándose la autonomía de las organizaciones afiliadas en sus respectivos ámbitos, tanto de intereses específicos como territoriales, sin perjuicios del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la CONFEDERACIÓN en las decisiones que afecten al interés común de todas las organizaciones.



LA CONFEDERACIÓN es independiente de la Administración, de las Organizaciones de Trabajadores y de los Partidos Políticos.

ARTICULO 2º: **ÁMBITO**

El ámbito territorial de la CONFEDERACIÓN comprenderá a la provincia de Badajoz, e incorporará a cuantas Organizaciones Empresariales y Empresas individuales que voluntariamente lo soliciten, y reúnan los requisitos establecidos Estatutaria y Reglamentariamente.

ARTICULO 3º: **DOMICILIO**

LA CONFEDERACIÓN fija su domicilio social en C/ Castillo de Feria s/n, en BADAJOZ, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar, en cualquier momento, el cambio del mismo, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere necesarias.

ARTICULO 4º: **DURACION**

LA CONFEDERACIÓN se constituye por tiempo indefinido, su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

TITULO II

COMPOSICION Y FINES

ARTICULO 5º: **MIEMBROS DE PLENO DERECHO**

Pueden ser miembros de Pleno Derecho de la CONFEDERACIÓN, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de empresarios, sectoriales o territoriales, legalmente constituidas, que desarrollen su actividad empresarial en la provincia de Badajoz, aunque su ámbito de actuación, fuera superior, así como las empresas individuales, a criterio del Comité Ejecutivo, reúnan las condiciones necesarias para ello.



La incorporación a la CONFEDERACIÓN de estas ENTIDADES, se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos, y en especial la autonomía funcional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la CONFEDERACIÓN, la participación en la elección democrática de los órganos de gobierno a través del sufragio LIBRE y SECRETO, y en los programas de acción de la CONFEDERACIÓN, el respeto a la libre expresión, a través de los órganos de gobierno, de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones específicas que atañen a la vida de la CONFEDERACIÓN.

ARTICULO 6º:

INGRESO EN LA CONFEDERACIÓN

El ingreso en la CONFEDERACIÓN, será voluntario, las organizaciones y empresas que lo deseen, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la CONFEDERACIÓN, adjuntando a la solicitud de ingreso, en el caso de las organizaciones:

a) Acreditación fehaciente de la firmeza de su proceso de constitución y de la afiliación, ya sean Organizaciones Sectoriales o Territoriales, aportando copias de los registros públicos y certificaciones del Secretario de la Entidad. En el caso de Empresas Individuales, aportarán -además de esta documentación- aquella que desde el Comité Ejecutivo se considere necesaria a los efectos de emitir el informe preceptivo.

b) Copia de los Estatutos por los que se rigen, así como los de las Organizaciones Empresariales que en ella se integran.

c) Certificación del acuerdo del Órgano competente, según sus Estatutos, en el que conste la decisión de afiliarse a la CONFEDERACIÓN.

d) Relación nominal, con especificaciones de cargos, de su Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo.

e) En cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa y fomento del empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, deberá designar una dirección de correo electrónico donde realizar las notificaciones, asumiendo la obligación de acusar recibo de la notificación practicada por este medio.

Será competente para decidir el ingreso en la CONFEDERACIÓN, el Comité Ejecutivo, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. En caso de denegación del ingreso, el acuerdo debe ser motivado.



Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, la Organización interesada podrá interponer RECURSO ante la Asamblea General. Contra los acuerdos adoptados, en esta materia, por la Asamblea General no cabrán recursos.

Por la CONFEDERACIÓN se llevará un control que permita conocer el número y las características de los afiliados, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la LOPD y su Reglamento de desarrollo.

ARTICULO 7º: PÉRDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO A LA CONFEDERACIÓN

Se pierde la condición de afiliado a la CONFEDERACIÓN:

a) Por voluntad de la Organización o Empresa interesada.

La petición de baja, deberá hacerse por escrito, notificándose a la Presidencia de la CONFEDERACIÓN, a la que habrá de acompañarse acuerdo del Órgano competente según sus Estatutos.

En el momento de recepción, por la CONFEDERACIÓN, de dicha comunicación, y sin necesidad de acuerdo alguno por parte de la misma, la Organización o Empresa Individual perderá todos sus derechos en la CONFEDERACIÓN, quedando obligada a la liquidación de sus obligaciones económicas pendientes, entendiéndose por todas las que estuviesen asignadas en el periodo de tiempo durante el cual se produzca la renuncia.

b) Por el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de la mitad más uno de los componentes de la Asamblea General.

c) Por incumplimiento de la Organización o Empresa interesada de las obligaciones establecidas en los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la CONFEDERACIÓN, o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido.

También será causa de la pérdida de condición de afiliado la conducta que deteriore gravemente la imagen de la CONFEDERACIÓN o que sea contraria a los principios y fines recogidos en estos Estatutos.

Constatada la existencia de esta causa, bastará con un acuerdo adoptado por mayoría cualificada de la mitad más uno de los componentes del Comité Ejecutivo.

Sus efectos tendrán lugar a partir del mismo día en el que se adopte el



acuerdo y tendrá contenido similar al de la renuncia, salvo la liquidación de sus obligaciones económicas que serán hasta el día de dicho acuerdo.

d) Por extinción, disolución o liquidación de la Organización o Empresa.

ARTICULO 8º: FINES DE LA CONFEDERACIÓN

Constituyen los fines de la Confederación:

1- Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y la economía de mercado.

2- Cooperar con la Administración Pública y los Sindicatos de Trabajadores, en orden a conseguir un crecimiento estable, dentro del entorno de paz social necesaria, y el logro de un adecuado nivel de vida.

3- Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado y de las empresas en general en la sociedad, ante la Administración, Organizaciones Sindicales, Profesionales o Políticas.

4- Mejorar la imagen del empresariado ante la opinión pública.

5- Promover y defender la unidad y la integración empresarial.

6- Servir de órgano de unión y coordinación de las Asociaciones Miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre las mismas, y arbitrando en los conflictos que pudieran surgir entre ellas.

7- Asumir la representación y defensa de las Organizaciones y Empresas Confederadas ante el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales y Locales, Organizaciones de Trabajadores y otras Instituciones Locales, Provinciales, Regionales, Nacionales o Internacionales, y todo ello ejerciendo ante los Tribunales o cualquier otro organismo público o privado las acciones que procedan con arreglo a las leyes.

8- Negociar con las Centrales Sindicales, cuantos acuerdos en materia laboral fueran precisos, en la medida a definir por las Organizaciones miembro afectadas.

9- Canalizar la representación empresarial en los órganos de participación, cualquiera que sea su ámbito.

10- Atender las necesidades de información, formación sin fin de lucro de



los empresarios y trabajadores en activo y de todos aquellos que puedan acceder al mundo del trabajo, investigación y perfeccionamiento de las Empresas, estudiando y divulgando cuantos temas pudieran afectar a la potenciación de las mismas, contando con los departamentos de asesoramiento, información y formación necesarios, dentro del Organigrama de la CONFEDERACIÓN, en beneficio de las Organizaciones Confederadas y sus Empresas afiliadas y empresas en general. Las acciones formativas las compondrán, fundamentalmente los planes de Formación Empresarial, Formación para el Empleo, o cualquiera otro que sea promovido por la Administración Central, Comunidad Autónoma o Unión Europea o cualquier otro organismo o entidad.

11- Promover y colaborar en la creación de Asociaciones de Empresarios, Instituciones, Clubes o Sociedades que tiendan a conseguir los fines de la CONFEDERACIÓN.

12- Adherirse y participar en la constitución de Confederaciones de empresarios de ámbito superior o de cualquier otro órgano de carácter Regional, Nacional o Internacional que mantengan una línea de acción empresarial.

13- Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio-económica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa y a la política económica en general.

14- Cualquier otro fin que pudiera surgir y esté de acuerdo con los principios que inspiran a la CONFEDERACIÓN.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 9º: DERECHOS

Además de los derechos reconocidos por la CONFEDERACIÓN a sus afiliados en el Artículo 5º de los presentes Estatutos, éstos tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la CONFEDERACIÓN lleve a cabo a informar y ser informado de las actuaciones de la CONFEDERACIÓN y de la gestión económica y administrativa de la misma.

Para el ejercicio de estos derechos, la Organización o Empresa afiliada,



tendrán que estar al corriente de todas las obligaciones que fijan los presentes Estatutos.

ARTICULO 10º: DEBERES

a) Tomar parte en la elección de los representantes de los Órganos de Gobierno de la CONFEDERACIÓN.

b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la CONFEDERACIÓN.

d) No entorpecer, directa o indirectamente las actividades de la CONFEDERACIÓN.

e) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

f) Ajustar su actuación a las normas estatutarias o reglamentarias.

g) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la CONFEDERACIÓN, así como las derramas extraordinarias, acordadas por la Asamblea General, que estime necesaria.

h) Facilitar la información que le sea solicitada por los Órganos de Gobierno de la CONFEDERACIÓN, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.

i) Participar en las distintas representaciones que la CONFEDERACIÓN ostente en los Organismo e Instituciones, para los que fueran designados.

j) No tener conducta que suponga deterioro para la imagen y unidad del empresariado y sus Organizaciones.

k) Abstenerse de efectuar manifestaciones públicas en contra de la CONFEDERACIÓN, o sus pronunciamientos y acuerdos, que produzcan un riesgo grave o perjuicio al espíritu de la unidad de la CONFEDERACIÓN.



TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11º: ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de la CONFEDERACIÓN estará a cargo de:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- LA JUNTA DIRECTIVA
- EL COMITÉ EJECUTIVO
- LA PRESIDENCIA

La denominada Mesa Directiva, estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero, Contador y Secretario General, y tendrá consideración de órgano consultivo, de debate, propuesta y análisis de la CONFEDERACIÓN, siendo convocada por decisión del Presidente, en función de la utilidad y oportunidad, debiéndose elevar sus decisiones al Comité Ejecutivo para la adopción, en su caso, de los acuerdos correspondientes.

ARTICULO 12º: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de gobierno y decisión de la CONFEDERACIÓN, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos vigentes, son obligatorios para todos los afiliados.

ARTICULO 13º: COMPOSICIÓN

La Asamblea estará compuesta:

- Por el Presidente
- Por los Vicepresidentes
- Por los miembros del Comité Ejecutivo

- Por los Compromisarios reglamentariamente designados por las Organizaciones miembros de la CONFEDERACIÓN

- Por los Compromisarios, designados por el Comité Ejecutivo, representantes de las empresas individuales integradas.



ARTICULO 14°: **COMPROMISARIOS**

El número de compromisarios, de cada organización miembro, en la Asamblea General será de dos por la cuota de afiliación aprobadas por el Comité Ejecutivo, teniendo todos ellos derecho a voto. Ninguna organización confederada podrá tener un número de compromisarios superior al 20% de compromisarios.

Aquella organización que quisiera contar con un mayor número de compromisarios de los que les corresponden por su afiliación, podrá proponerlo, en petición cursada al Comité Ejecutivo, el cual adoptará el acuerdo de aprobarla o denegarla, sin que en ningún caso puedan superar el porcentaje del 20% del total de los representantes con derecho a asistencia, y con los votos favorables de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho que compongan el mismo.

El Comité Ejecutivo, en su acuerdo, fijará la cuota a abonar por cada compromisario así designado.

Los compromisarios de las empresas individuales, pertenecientes a la Confederación, que tendrán derecho a voto, serán de uno por cada Empresa, y su designación se efectuará por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 15°: **CONVOCATORIA**

La Asamblea General será convocada por el Presidente, por los medios telemáticos habituales de la CONFEDERACIÓN en la cuenta de correo designada por la Organización o Empresa Individual, con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión expresando el lugar, día y hora de la misma y el orden del día a tratar.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria se hará por los medios mencionados, expedido al menos con tres días de antelación.

La comunicación de la convocatoria consignará, los asuntos que vayan a tratar, según el Orden del Día, acordado por el Comité Ejecutivo, en colaboración con la Presidencia. En el apartado de Ruegos y Preguntas, se recogerán todas las propuestas formuladas por sus miembros, las cuales deberán presentarse por escrito, en la Secretaria General, con una antelación de 24 horas. Las Organizaciones y Empresas Individuales confederadas que no estén al corriente de las cuotas establecidas por los órganos competentes de la Confederación no tendrán derecho a la emisión de voto.



ARTICULO 16:

La Asamblea General, se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año y Extraordinaria cuando lo soliciten un quince por ciento de los compromisarios de la Asamblea o por decisión del Presidente.

En el caso de ser solicitado por el quince por ciento de los compromisarios, en dicha solicitud deberá figurar el Orden del Día propuesto, acompañado de la firma y fotocopia del D.N.I. de los solicitantes, así como certificación del Secretario de las Asociaciones a que representen de ser compromisarios de las mismas.

ARTICULO 17º:

La Asamblea General, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes.

ARTICULO 18º:

La Presidencia de la Asamblea General, corresponde al Presidente de la CONFEDERACIÓN, y en su ausencia a cualquiera de los Vicepresidentes. La mesa de la Asamblea, quedará integrada por el Comité Ejecutivo, actuando de Secretario General el de la CONFEDERACIÓN, en caso de ausencia del Secretario, el Presidente designará a un miembro del Comité Ejecutivo para que realice sus funciones.

ARTICULO 19º:

Los acuerdos que adopte la Asamblea General, lo serán por votación de la mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan la mayoría cualificada.

ARTICULO 20º:

DELEGACIÓN DE VOTOS

Cada compromisario no podrá ostentar más de CUATRO votos delegados, a parte del propio, presentándolos a la mesa por escrito,



ARTICULO 21º: **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- A) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la CONFEDERACIÓN y de sus afiliados.
- B) Elegir al Presidente de la CONFEDERACIÓN, junto con el Comité Ejecutivo.
- C) Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno de la CONFEDERACIÓN.
- D) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada periodo
- E) Aprobar los Presupuestos y las Liquidaciones de cuentas.
- F) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de pleno derecho de la CONFEDERACIÓN.
- G) Aprobar y Modificar los Estatutos y refrendar el Reglamento de Régimen Interior de la CONFEDERACIÓN.
- H) Modificar puntos, incluir o eliminar, a propuesta del Presidente, en el Orden del Día previsto, cuando existan motivos razonados para ello.
- I) Aprobar, en su caso directamente, la admisión de miembros de la Confederación, así como, acordar la baja de afiliación de los mismos.
- J) Acordar la disolución de la CONFEDERACIÓN.

ARTICULO 22º:

De las reuniones de la Asamblea General, se levantará Acta, firmada por el Presidente y por el Secretario de la CONFEDERACIÓN, extendiéndose en un libro al efecto o sistema de archivo que se determine.

ARTICULO 23º:



Los compromisarios en la Asamblea General, serán designados por las Organizaciones a las que representen, debiendo comunicar en relación nominal, su dirección de correo electrónico a los efectos de poder realizar en forma la convocatoria en los términos contemplados en el artículo 6 letra e.

Su mandato será de CUATRO AÑOS, el mismo, podrá ser revocado por las organizaciones designadas, mediante comunicado escrito a la Presidencia de

la CONFEDERACIÓN, debiendo, para surtir efectos, ponerlo en conocimiento de la Secretaría General con antelación a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 24º: **JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva, está integrada por el Comité Ejecutivo de la CONFEDERACIÓN y por los Presidentes de todas las organizaciones miembros, o personas en quien ellos deleguen, siempre que sean de su organización. Sus vocales no necesariamente habrán de ser compromisarios en la Asamblea General.

ARTICULO 25º:

La Junta Directiva, se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. También se reunirá, en sesión extraordinaria cuantas veces lo decida el Presidente de la CONFEDERACIÓN, o lo soliciten un mínimo del DIEZ POR CIENTO de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la CONFEDERACIÓN, convocará a sus miembros con CUATRO días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, y en los mismos términos y condiciones establecidas en el artículo 15. En caso de reconocida urgencia, la convocatoria se hará con un mínimo de CUARENTA Y OCHO HORAS de antelación.

En caso de que la solicitud de convocatoria sea efectuada por un mínimo del diez por ciento de los miembros pertenecientes a la Junta Directiva, la misma deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente, acompañando además el Orden del Día propuesto.

ARTICULO 26º:

La Junta Directiva, se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes.

ARTICULO 27º:

A las reuniones de la Junta Directiva, podrán asistir invitados, delegados de las Comisiones, Consejos o Comité de Trabajo de la CONFEDERACIÓN, cuando se considere oportuno, y con voz pero sin voto.



ARTICULO 28º:

El Sistema para la adopción de acuerdos, será el que los Estatutos señalan para la Asamblea General.

ARTICULO 29º:

La Junta Directiva tendrá las siguientes FACULTADES Y FUNCIONES:

- a) Elaborar–propuestas de resoluciones para su aprobación por la Asamblea General.
- b) Proponer la aprobación de los Presupuestos.
- c) Conocer los acuerdos sobre admisión del Comité Ejecutivo.
- d) Conocer sobre la pérdida de la condición de afiliado.
- e) Supervisar las actuaciones del Comité Ejecutivo.
- f) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y defender los criterios a seguir en las cuestiones de Gobierno ordinario.

ARTICULO 30º:

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva, será de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos, no obstante las organizaciones confederadas podrán remover a cualquier representante suyo en dicha Junta, mediante certificación extendida por el Secretario de su Asociación, del acuerdo adoptado por el órgano competente, a excepción de los cargos electos nombrados por la Asamblea General.



ARTICULO 31º:

El Secretario de la Junta Directiva será el de la CONFEDERACIÓN, levantará Acta de las reuniones, y tendrá las funciones de asistencia al órgano y a sus miembros.

En caso de ausencia, el Presidente, designará a un miembro de la misma que realice sus funciones.

ARTICULO 32º: EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el Gobierno, gestión, administración y dirección de la CONFEDERACIÓN, estará compuesto como máximo de 24 miembros, de la siguiente manera:

- PRESIDENTE
- CUATRO VICEPRESIDENTES
- TESORERO
- CONTADOR
- DIECISIETE VOCALES

Serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS, en candidatura encabezada por quien se presente a Presidente, y que sea afiliado a las organizaciones o pertenezca a empresas miembros de Pleno Derecho de la CONFEDERACIÓN. En caso de producirse alguna vacante antes de finalizar el periodo de mandato, el Comité Ejecutivo, o en su caso la Asamblea General, podrá designar al miembro que los sustituya has la convocatoria de elecciones.

Cuando sean convocados por el Presidente, podrán asistir invitados a las reuniones del Comité Ejecutivo, el Gerente de la Confederación, los miembros del Consejo Asesor, Comisiones o Comités de Trabajo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 33º:

El Comité Ejecutivo, se reunirá normalmente una vez al mes, en sesión ordinaria. También se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces lo decida el Presidente, que será el de la CONFEDERACIÓN, o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

El Presidente convocará a sus miembros con al menos VEINTICUATRO horas de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar y en los mismos términos y condiciones establecidas en el artículo 15. En caso de que la solicitud de convocatoria sea efectuada por un mínimo de un tercio de los miembros pertenecientes al Comité Ejecutivo, la misma deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente acompañando además el Orden del Día propuesto.



ARTICULO 34º:

El Comité Ejecutivo, se considerará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea le número de asistentes.

La adopción de acuerdos por el Comité Ejecutivo, lo será por mayoría simple de sus asistentes, contando su Presidente, en caso de empate, con voto de calidad.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, constarán en Acta, que firmadas por el Presidente y por el Secretario (o quienes los sustituyan), se incorporarán al correspondiente Libro de Actas, o sistema de archivo que se determine.

ARTICULO 35º: FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

- a) La adopción de acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la CONFEDERACIÓN.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) La admisión o denegación, de las Organizaciones o Empresas Individuales que soliciten su afiliación a la CONFEDERACIÓN.
- d) Acordar la pérdida de la condición de afiliados en los términos del artículo 7. Igualmente podrá acordar la pérdida de derechos de ocupación de instalaciones de la CONFEDERACIÓN cuando se incumplan los deberes del Artículo 10 de los Estatutos.
- e) Proponer a la Junta Directiva para su remisión a la Asamblea General, los programas de actuación general y específicos, así como realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea General.
- f) Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de Asamblea, en un plazo no superior a seis meses, para someterle el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- g) Las que le sean delegadas por la Asamblea General.



- h) Delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de acuerdos específicos.
- i) Dirigir las actividades informativas, formativas, técnicas y asesoramiento de los Consejos, Comité y Comisiones de Trabajo.
- j) Corresponde al Comité Ejecutivo, el nombramiento de cualquier vacante que se pudiera producir entre periodo electoral.
- k) Elaborar los Presupuestos y los Proyectos de cuotas.
- l) Elaborar la liquidación de los Presupuestos Ordinarios ó Extraordinarios y su remisión a la Asamblea General.
- m) Asistir al Presidente cuando lo requiera.
- n) Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- o) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- p) Conocer la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero y Contador.
- q) Suspender de sus derechos, provisionalmente, a cualquier miembro de la Confederación, por incumplimiento de acuerdos estatutarios, o actuaciones contrarias a los Estatutos.
- r) Elaborar la memoria anual de Actividad sometíéndolas para su aprobación a la Asamblea General.
- s) Autorizar, a propuesta del Secretario General, la contratación de personal y servicios, pudiéndose delegar las funciones en quien estimen adecuado.
- t) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
- u) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- v) El nombramiento o remoción del Secretario General y el Gerente, en su caso, a propuesta del Presidente, siendo ambos casos remunerados.
- w) Nombrar o remover a los miembros del Consejo Asesor, Consejo de Presidentes de Asociaciones, Comisiones y Comité de Trabajo y a sus Presidentes.



ARTICULO 36º: **PRESIDENTE**

El Presidente de la CONFEDERACION es el cargo de mayor rango de la misma. Le corresponde la representación de la CONFEDERACIÓN ante las autoridades públicas y terceros, interviniendo en nombre de ésta en la realización de actos, formalización de contratos, ejercicios de acciones, otorgamientos de poderes, y cualquier otro negocio jurídico concreto.

Le corresponde al Presidente la adopción de las decisiones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los fines de la CONFEDERACIÓN, dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General, y con asistencia de los restantes órganos de Gobierno, de conformidad con las facultades que a los mismos les otorgan los Estatutos.

ARTICULO 37º:

El Presidente de la CONFEDERACIÓN, que lo será también de los distintos órganos de gobierno, es nombrado por la Asamblea General, con un mandato de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 38º: **PRESIDENTE DE HONOR**

Podrá ser nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, un único Presidente de Honor de la Confederación, cargo honorífico, que solamente podrá ser revocado por acuerdo expreso de la Asamblea general, en caso de incumplimiento de los deberes b), e), f), h), i), y k) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

El Presidente de Honor, que deberá haber sido anteriormente Presidente de la Confederación, tendrá la misma consideración que el Presidente en todos los actos protocolarios de la Confederación, así como en las reuniones de los órganos de gobierno, a las que podrá asistir, debiendo ser convocado para ello, con voz pero sin voto.

El Presidente de Honor deberá velar por el cumplimiento de los valores esenciales y principios básicos de que inspiran la CONFEDERACIÓN.

Reglamentariamente se determinarán las atribuciones asignadas al Presidente de Honor.



ARTICULO 39º: **CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA:**

Podrán ser candidatos a la Presidencia quienes sean presentados, al menos, por tres de las Organizaciones miembros de Pleno Derecho y que representen como mínimo a un veinticinco por ciento de los miembros que componen la Asamblea General, debiendo recaer la candidatura en cualquier empresario o dirigente, sin necesidad de que reúna las condiciones de representante de una Organización en la Asamblea General. Ninguna Organización miembro podrá prestar su firma a más de una candidatura.

La candidatura la encabezará el candidato a Presidente incluyéndose después los candidatos al Comité Ejecutivo, relacionándose los cargos para los que se presentan.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes no podrán ser de la misma Organización empresarial.

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría General, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de la elección.

ARTICULO 40º:



La votación para la elección de Presidente y Comité Ejecutivo, será secreta, y resultará elegido el candidato que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados.

En segunda votación y en caso de no obtenerse la referida mayoría, concurrirán los dos candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos, y con él, conforme el artículo anterior, el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 41º: **FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE**

a) Representar a la CONFEDERACION y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previos acuerdo del Comité Ejecutivo.

b) Otorgar poderes de representación técnico-procesal sin ninguna limitación.

- c) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Realizar y dirigir las actividades de la CONFEDERACION, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- e) Convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, presidirlas y dirigir sus debates, el orden de las reuniones, verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- f) Dar el VºBº a las Actas de las reuniones celebradas por los órganos colegiados que preside.
- g) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- h) Proponer al Comité Ejecutivo, para su nombramiento, al Secretario General y al Gerente de la Confederación, en su caso.
- i) Proponer al Comité Ejecutivo, la creación del Consejo Asesor del Presidente, Comisiones y Comités de Trabajo, así como el nombre de sus Presidentes para su aprobación. Los miembros del Consejo asesor podrán asistir invitados previa convocatoria, a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- j) Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes o, en su defecto, miembros del Comité Ejecutivo.
- k) En todos los órganos que preside su voto, en caso de empate, es de calidad.

ARTICULO 42º:



La CONFEDERACION tendrá tantos Presidentes de Comisiones de Trabajo como sean creadas, cuyas funciones generales serán las de estudiar y proponer soluciones válidas a los problemas que se vayan presentando en áreas determinadas, así como ayudar a la Presidencia en la orientación de los estudios y servicios técnicos, asesorándole y proponiéndole cuantas cuestiones estimen conveniente para la consecución de los fines de la CONFEDERACION.

El Presidente podrá delegar las representaciones que estime conveniente.

ARTICULO 43º:

Los Vicepresidentes, serán elegidos en la Asamblea General, según el Artículo 41 de estos Estatutos.

Son los cargos de mayor rango después del Presidente de la CONFEDERACION, y tendrán como misión principal la de sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, o por delegación del mismo.

ARTICULO 44º:

Si el Presidente cesara en su cargo antes de finalizar el mandato para el que fue elegido, será sustituido por el Vicepresidente elegido para ello, en votación secreta, por el Comité Ejecutivo, entre los cuatro Vicepresidentes, el cual se hará cargo de pleno derecho en el plazo de tres días del gobierno de la CONFEDERACION, hasta agotar el mandato de su sucesor.

ARTICULO 45º: EL SECRETARIO GENERAL

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Confederación estará a cargo del Secretario General.

Las funciones del Secretario General son:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, así como en las comisiones que llegaran a constituirse, levantando actas de las mismas, que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Confederación y asesorarla en los casos en que fuera requerido para ello.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- d) Dar traslado a los miembros de la Confederación de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e) Contratar y despedir personal, previa autorización o delegación del Comité Ejecutivo, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f) Ejercer la dirección y control inmediato del personal de la Confederación y de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- g) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en su caso, en relación con actas o libros a él confiados, así como efectuar las



compulsas de las copias de las diferentes documentaciones a los efectos oportunos.

h) Tendrá bajo su cargo y será responsable de los Libros, documentos y archivos de la CONFEDERACION.

i) Cuantas otras funciones le fueran confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno Colegiados.

ARTICULO 46º:

La Secretaría General de la CONFEDERACION, podrá contar con un Gerente, cuyo nombramiento corresponderá al Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, debiendo recaer en persona contratada al efecto.

ARTICULO 47º:

Para el desarrollo de las funciones de la Secretaría General, ésta contará con la estructura que se considere necesaria.

El Secretario General, asistirá al Presidente y Vicepresidentes en toda la materia de la competencia de éstos, se ocupará de la gestión y administración de la CONFEDERACION, bajo la supervisión del Presidente, y en los términos que acuerde el Comité Ejecutivo.

Además serán funciones de la Secretaría General cuantas otras sean propias de su condición o lo sean asignadas por los órganos de gobierno de la CONFEDERACION.

Orgánicamente, dependerá del Comité Ejecutivo, a través de la Presidencia.

ARTICULO 48º:

CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la CONFEDERACIÓN cesarán:

a) A petición propia.

b) Por acuerdo del Comité Ejecutivo adoptado por mayoría absoluta de los presentes o representados, salvo el Presidente de la Confederación.

c) Por término del mandato.



En cuanto al cese del Presidente se producirá únicamente por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea General o por término del mandato.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 49º:

La CONFEDERACIÓN tiene plena autonomía para la administración de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar las Organizaciones miembro de pleno derecho, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Las cuotas o aportaciones voluntarias que deciden abonar las Organizaciones de la CONFEDERACIÓN o las Empresas en ellas integradas para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
- c) Los intereses y productos de sus bienes.
- d) Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

Para cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

Se llevarán los oportunos registros contables para el conocimiento de los miembros afiliados.

ARTICULO 50º:

En el Reglamento del Régimen Interior se determinarán las normas de administración, intervenciones necesarias para que pueda determinarse el



carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la CONFEDERACION la situación económica de la Entidad, UN CONTADOR, supervisará la contabilidad.

UN TESORERO, intervendrá todos los documentos de pago y cuidará de la conservación de todos los fondos, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dichos Tesorero y Contador, tendrán firma autorizada, teniendo acceso a las cuentas bancarias o entidades de créditos, así como a la caja de la CONFEDERACION.

El Comité Ejecutivo autorizará las cuentas bancarias y de entidades de créditos señalando aquellas en las que se abrirán y autorizarán las firmas, que imprescindiblemente deberán ser dos, de entre las que se autoricen.

ARTICULO 51º:

Las cuotas que deberán abonar las Organizaciones Confederadas y Empresas afiliadas serán fijadas por la Asamblea General, dentro de los criterios que se establezcan reglamentariamente, y atendiendo al número de representantes que la organización afectada tenga en la Asamblea General de la CONFEDERACION. Todas las Organizaciones Confederadas y Empresas afiliadas quedarán suspendidas de sus derechos una vez que se encuentren en mora en el pago de las cuotas estatutarias. A efectos del levantamiento de la suspensión o la declaración de suspensión definitiva de los derechos será necesaria la intervención y acuerdo del Comité Ejecutivo previa propuesta de la Comisión de Régimen Interno de la CONFEDERACIÓN, quien podrá determinar acuerdos con las entidades morosas para al abono aplazado de las cuotas pendientes.



TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 52º:

La CONFEDERACION se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto, y con el voto favorable de los dos tercios de sus

miembros.

En el acuerdo de la disolución, se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la CONFEDERACION, que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTICULO 53º:

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora el Comité Ejecutivo.

TITULO VII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 54º:

Los presentes Estatutos, podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría cualificada de la mitad más uno de los compromisarios que la compongan.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos, por una tercera parte de las organizaciones miembros o por el Comité Ejecutivo, y será remitido a las Organizaciones de la CONFEDERACION, con una antelación mínima de veinte días.

ARTICULO 55º:

El Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento de Régimen Interior de la CONFEDERACION, para desarrollar los contenidos expresados en los presentes Estatutos, la estructura, funciones y competencias de la CONFEDERACION y de sus órganos, así como el funcionamiento económico de ésta. Su reforma necesitará acuerdo del Comité Ejecutivo.



DISPOSICION FINAL

La CONFEDERACIÓN podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones empresariales, o de interés empresarial, y fusionarse, confederarse o constituir nuevas organizaciones, en todo caso, con ellas.

Para ésta afiliación, fusión o coordinación con otras organizaciones

empresariales, se requerirá el acuerdo del Comité Ejecutivo, con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros que la componen, requiriéndose la ratificación de la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Estatutos modificados han sido aprobados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de mayo de dos mil diecinueve.

Badajoz a 24 de mayo de 2019



Edo.: Fernando Herrera Tabares
SECRETARIO GENERAL